INDAP
Ministerio de Agricultura

008400

DIRECCION NACIONAL
DIVISION DE FOMENTO M.97135
JDL / [illegible] / PAM / SGP / mant.
Santiago,

13 FEB 2015

Señor
[redacted]
PRESENTE

De mi consideración:

En mi calidad de Director Nacional de INDAP, he recibido su carta de fecha 30 de enero de 2015, en representación de la Empresa Sánchez y Velásquez Ingenieros Geomensores Ltda., solicitándome mayor aclaración respecto a aspectos específicos contenidos en la carta Nº 002991 de INDAP de fecha 19 de enero del presente.

En efecto, en dicha respuesta a su solicitud de pronunciamiento sobre la revisión de informes presentado por su empresa, esta Dirección Nacional señaló que el contrato se encontraba terminado, que se había recibido con fecha 11 de noviembre de 2014, su informe de avance y que éste estaba sujeto a una auditoría y consolidación de información por parte de INDAP.

En relación a los puntos que Ud. señala en su carta de fecha 30 de enero del presente, paso a exponer en el mismo orden lo siguiente:

Punto 1: El contrato se encuentra terminado.

Tal aseveración de parte de INDAP se funda;

a) En las Bases de Licitación Pública aprobadas por Resolución Exenta Nº 060128 de 4 de junio de 2013 del Director Nacional de INDAP de la época, para Contratación de los Servicios Jurídicos, de Mensura y Georeferenciación para el Programa de Consolidación de la Tenencia de Tierras de INDAP, en las Regiones de O'Higgins, del Maule, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, que dieron origen al contrato con su empresa y que establece expresamente en el numeral 13 de las normas administrativas, "El plazo de vigencia del contrato será de seis meses, a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe".

Más adelante, estas mismas Bases en el numeral 16 sobre Terminación del Contrato, entre sus causales se señala expresamente "Terminación por Vencimiento del Plazo. El contrato terminará naturalmente una vez llegado el plazo estipulado."

INDAP
Ministerio de Agricultura

b) En el Contrato de Prestación de Servicios Jurídicos, de Mensura y Georeferenciación para el Programa de Consolidación de la Tenencia de Tierras de INDAP, en las Regiones de O'Higgins, del Maule, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, celebrado entre INDAP y la empresa que Ud. representa, aprobado por Resolución Exenta Nº 128910 del 13 de septiembre de 2013 del Director Nacional de la época, que establece expresamente en su Cláusula Segunda y en concordancia con las Bases referidas que el " El plazo de vigencia del contrato será de seis meses , a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe".

En consecuencia, el contrato a partir del 13 de marzo del 2014 se encuentra terminado por caducidad de su plazo y no está sujeto legalmente a ninguna formalidad para exigir el cumplimiento de esta causal.

No obstante lo anterior, esta nueva administración de INDAP que asumió a contar de marzo de 2014, tomó conocimiento que pese a estar caducado su contrato y pagada la primera cuota con fecha 11 de diciembre de 2013 por un monto de $32.917.500, de tres que establecía el contrato, se mantenía pendiente la rendición por parte de su empresa de los productos esperados, requisitos para que INDAP procediera al pago de la segunda y tercera cuota, correspondientes a $32.917.500 y $7.315.000.- respectivamente.

Ante la eventualidad descrita anteriormente, y con el sólo fin de concluir los trabajos encomendados por INDAP en beneficio de los pequeños productores agrícolas y campesinos, abrió una instancia de recepción de los trabajos aunque el plazo de ejecución ya estaba vencido. Para este efecto, realizamos varias reuniones con su empresa a través de las Divisiones de Fomento y Fiscalía, como a usted le consta.

Por su parte, la empresa que Ud. representa se comprometió a ingresar toda la documentación que acreditara el cumplimiento de los productos comprometidos en el Contrato en referencia, en el sistema de digitalización previsto en el mismo instrumento.
Punto 2: Con fecha 11 de Noviembre de 2014, se recibió en Oficina de Partes de INDAP el Informe de Avance de su empresa.

Cabe recordar en este punto, que la Cláusula Cuarta del Contrato mencionado, estableció la modalidad de pago en tres cuotas, bajo las siguientes condiciones:

- Primera Cuota, contra entrega de primer informe de avance en que se dé cuenta la digitalización de las carpetas de usuarios y su respectivo almacenamiento digital en la plataforma informática dropbox, e informar por carta certificada a usuarios que la empresa realizará la gestión encomendada.

- Segunda Cuota, contra entrega de segundo informe de avance en que se dé cuenta del requerimiento al Conservador de Bienes Raíces, de las inscripciones pertinentes y cancelaciones de aranceles y o derechos respectivos de a lo menos del 80% de los casos adjudicados.

INDAP
Ministerio de Agricultura

- Tercera Cuota y final, contra entrega de informe final en que se dé cuenta de la tramitación de la totalidad de los casos adjudicados y documentos que lo acrediten.

Concluido el proceso de digitalización e ingreso de documentos por parte de su empresa, incluyendo su informe del 11 de noviembre de 2014, INDAP procedió a una revisión exhaustiva de lo realizado y documentado, el que arrojó el siguiente resultado:

Contrato aprobado por Resolución Exenta Nro.128910 de 13 de septiembre de 2013: de 58 casos adjudicados por licitación y respecto a las condiciones para el pago de la segunda cuota, se constató que sólo 3 casos cuentan con requerimiento al Conservador de Bienes Raíces, lo que corresponde al 5,2% del total, quedando 55 casos sin el respectivo ingreso al Conservador de Bienes Raíces, lo que corresponde a un 94,8% del total.

Respecto a las condiciones para el pago de la tercera cuota, se constató que solo 3 casos se encuentran satisfactoriamente terminados lo que corresponde a un 5,2% del total, quedando 55 casos sin terminar, equivalentes al 94,8%.

Punto 3: El proceso de revisión de la licitación se encuentra sujeto a una auditoría y consolidación de la información en el Servicio.

En cuanto a este punto, no es más que el proceso de revisión y consolidación de la información, mediante el proceso de digitalización a que hace referencia el punto anterior.

En consecuencia, y en mérito de lo expuesto y en conformidad con las normas señaladas, esta Dirección Nacional se encuentra legalmente imposibilitada de proceder con los pagos requeridos por su empresa, en atención a que no se cumple con la condición estipulada en el contrato para el pago de la segunda y tercera cuota.

Por otra parte a este Director Nacional le asiste la obligación de cautelar los fondos públicos puestos a disposición del Instituto de Desarrollo Agropecuario, por la Ley de Presupuesto de la Nación, a fin de que estos recursos sean efectivamente invertidos en beneficio de la pequeña agricultura familiar campesina, especialmente cuando estos responden a incentivos adjudicados por INDAP a sus beneficiarios en respuesta de peticiones concretas, lo que se replica en el contrato referido como sucede en la especie y que no pueden ser satisfechos de manera distinta sin provocar perjuicio a los pequeños productores agrícolas y/o campesinos involucrados en este Programa.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.,

INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO * DIRECTOR NACIONAL * MINISTERIO DE AGRICULTURA

OCTAVIO SOTOMAYOR ECHENIQUE
Director Nacional
INDAP